

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE CAROLINA-HUMACAO
PANEL X

CONSTRUCTORA DEL
ESTE, INC.

Demandante-Recurrida

v.

PAVARINI CONSTRUCTION
& DEVELOPMENT, INC.

Demandado-Peticionario

UNITED SURETY &
INDEMNITY COMPANY

Demandada-Recurrida

KLCE201600434

Certiorari
procedente del
Tribunal de
Primera Instancia,
Sala de Humacao

Caso Núm.
HSCI2013-01169
(206)

Sobre:
Incumplimiento de
contrato

Panel integrado por su presidenta, la Juez Gómez Córdova, y la Jueza Varona Méndez, la Jueza Grana Martínez y el Juez Bonilla Ortiz¹.

Grana Martínez, Jueza Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de abril de 2016.

Los peticionarios, Pavarini Construction & Development y George Pavarini, solicitan revisión de tres resoluciones dictadas por el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Sala de Humacao. Las tres resoluciones recurridas fueron dictadas el 9 de febrero de 2016 y archivadas el 16 de febrero de 2016.

El 13 de abril de 2016, los recurridos, United Surety and Indemnity Company (USIC) y Constructora del Este, Inc. (CDE), presentaron su alegato en oposición al recurso.

I

La parte peticionaria solicita revisión de una resolución dirigida exclusivamente a Pavarini Construction & Development, en la que se le ordena cumplir con el descubrimiento de prueba y el pago de honorarios de abogado. La segunda resolución recurrida también está dirigida exclusivamente contra Pavarini Construction & Development

¹ El Juez Bonilla Ortiz no interviene.

y le ordena consignar el balance de los fondos disponibles del contrato afianzado. La tercera resolución recurrida está dirigida a Pavarini Construction & Development y a George Pavarini y en ella el TPI se negó a reconsiderar la decisión de no desestimar la demanda presentada contra ambos peticionarios.

II

Las partes deben cumplir rigurosamente con los requisitos reglamentarios para el perfeccionamiento de los recursos presentados ante el Tribunal Supremo y el Tribunal de Apelaciones. El Tribunal Supremo adoptó por analogía los requisitos establecidos en la Regla 17 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XII-B, R. 17, para la presentación de apelaciones conjuntas, a los otros recursos en los que esa situación no está contemplada. La presentación de apelaciones conjuntas requiere el cumplimiento de los requisitos siguientes: (1) que haya dos o más personas que tengan derecho a apelar, (2) **lo que se pretende apelar es una misma sentencia** y (3) que la acumulación procedería de acuerdo a los derechos de las partes. *M. Care Compounding et al. v. Depto. Salud*, 186 DPR 159, 170-171, 176 (2012).

El primero de estos requisitos exige que cada una de las personas interesadas en presentar una apelación conjunta tenga el derecho a apelar individualmente. El segundo requisito hace necesario que el derecho a la apelación surja de una misma sentencia. **Las partes no pueden acumular en un solo recurso, las apelaciones de más de un dictamen.** El tercer requisito exige que las partes tengan derechos acumulables, ya que no pueden estar colocadas en posiciones antagónicas o incompatibles entre sí. *M. Care Compounding et al. v. Depto. Salud, supra*, págs. 171-172.

En la opinión citada, el Tribunal Supremo señaló expresamente que:

“... el Reglamento del Tribunal de Apelaciones no dispone nada con relación a la presentación de otros tipos de recursos de manera conjunta, tal y como hace con las apelaciones. Sin embargo, nada impide que por analogía se permita la presentación de otros tipos de recursos de forma conjunta. Si el procedimiento de consolidación de recursos procede de la misma manera que en las apelaciones, de igual forma debería ocurrir con los recursos conjuntos. Es decir, las partes con derechos e intereses acumulables pueden presentar recursos conjuntos para revisar **una** misma resolución u otra determinación judicial o administrativa que sea revisable”. (Énfasis nuestro). *M. Care Compounding et al. v. Depto. Salud, supra*, pág. 173.

III

El incumplimiento de la peticionaria con el Reglamento del Tribunal de Apelaciones y las directrices establecidas en *M. Care Compounding et al. v. Depto. Salud, supra*, nos obligan a desestimar este recurso. La parte peticionaria incumplió con las disposiciones reglamentarias para el perfeccionamiento de los recursos, al solicitar revisión en un mismo recurso de tres dictámenes distintos del TPI.

IV

Por los fundamentos esbozados se desestima este recurso.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones